

CONSTANCIA. Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo adelantado por Reintegra S.A.S (cesionario de Bancolombia S.A) en contra de los señores Alexander Parra Rengifo y Jhon Hawer Parra Rengifo informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S (CESIONARIA BANCOLOMBIA S.A)
DEMANDADO: ALEXANDER PARRA RENGIFO
JHON HAWER PARRA RENGIFO
RADICADO: 17001-31-03-006-2016-00305-00

El proceso de la referencia cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; sin embargo, las partes intervinientes a la fecha y durante más años no han adelantado actuación o gestión alguna frente al mismo.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

...

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que en el caso de marras se evidencia que se cumplen los referido presupuestos procesales, dado que la última actuación data del 6 de febrero de 2019, este judicial decretará el desistimiento tácito del proceso de la referencia, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado dentro del presente proceso y se encuentren vigentes. Librar los oficios correspondientes.

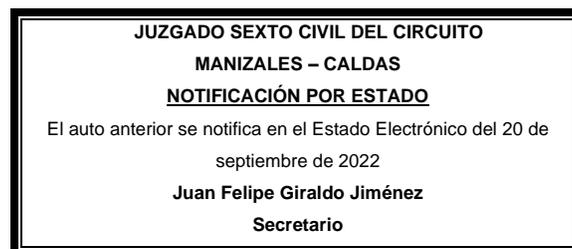
TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351e2f0ad0cfcae5cfd17e47e48f527471ca6b73d6b9afba6239074b64eb488f**

Documento generado en 19/09/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>